



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Rad: Sucesión Acumulada Radicados: 2013-066 y 2019-026

Causantes: ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE
HERRERA

Ubaté, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Se encuentra al despacho escrito presentado por el togado ANDRES GOUFFRAY NIETO en donde solicita “ ACLARACION” del numeral segundo del proveído 02 de noviembre de 2022 en lo que respecta al traslado del trabajo de partición y los escritos presentados al respecto.

SINTESIS PROCESAL:

1-En auto de fecha 23 de septiembre de 2022 en el numeral 3 se dijo: “córrase traslado por 5 días al trabajo de partición”.

2- En auto de octubre 10 de 2022 numeral 5 se dijo: “Una vez quede notificado el presente auto iniciara el traslado de la partición, ténganse en cuenta los memoriales de objeción y pronunciamiento sobre el trabajo de partición”

2-Asimismo en el numeral 6 de auto 10 de octubre se dispuso “Abrir cuaderno separado de incidente de nulidad y de la misma correr traslado por el termino de 3 días”.

3- El doctor CARLOS JOSE CASTRO FRESNEDA interpuso recurso de reposición en subsidio apelación frente al auto del 23 de septiembre actual.

4-En auto del 25 de octubre de 2022 no se repone y se concede la apelación.

5-El doctor CARLOS JOSE CASTRO FRESNEDA - DESISTE del recurso de apelación.

6-En auto del 2 de noviembre de 2022 se acepta el desistimiento quedando ejecutoriado el auto del 25 de octubre actual, en el que se dijo numeral 1 "MANTENER INCOLUME los proveídos de fecha 23 de septiembre de 2022 y 10 de octubre de 2022" y en el numeral 2 "Empieza a correr el traslado por secretaria del trabajo partitivo ordenado en el numeral 5 del auto del 10 de octubre hogaño".

7-Dentro de la ejecutoria del auto 2 de noviembre de 2022 el doctor ANDRES GOUFFRAY NIETO solicita "ACLARACIÓN" del numeral segundo del proveído 02 de noviembre de 2022 en lo que respecta al traslado del trabajo de partición y los escritos presentados al respecto.

8-Encontrándose nuevamente al despacho para resolver.

RESOLUCION DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN.

Sea lo primero recordarles a los togados que a la fecha en que se expidió el auto del 2 de noviembre de 2022 aún no se encontraban en firme los proveídos del 23 de septiembre y 10 de octubre actual, toda vez que frente a estos hubo recursos y seguidamente el desistimiento lo que hace que no se inicien los términos del traslado de la partición. Inclusive a estas alturas por la solicitud de "aclaración" aún no ha cobrado ejecutoria el auto de fecha 2 de noviembre de 2022 que pone fin a los recursos por desistimiento de los apoderados.

En ese orden de ideas, ahora **SI YA** se podría empezar a correr traslado del trabajo partitivo, y que como se dijo en auto de fecha 10 de octubre de 2022 que cobró ejecutoria en el auto de fecha 2 de noviembre de 2022, se tendrán en cuenta los memoriales presentados en lo atinente a las objeciones del trabajo partitivo, empero el togado ANDRES GOUFFRAY NIETO solicita "ACLARACIÓN".

En consecuencia, y dado que este auto se publicará en estado electrónico y de igual forma debe cobrar ejecutoria, una vez en firme se empezará el traslado del trabajo partitivo de conformidad al numeral 5 del auto del 10 de octubre de 2022.

Así las cosas, no siendo necesario aclaración alguna, este Juzgado

DISPONE:

Primero: Atenerse a lo resuelto en el numeral quinto del proveído del 10 de octubre de 2022 por encontrarse debidamente ejecutoriado.

Segundo: En firme el presente proveído **désele** cumplimiento al numeral 5 del proveído 10 de octubre de 2022, iniciando el traslado de que trata el artículo 509 del CGP, para lo cual se tendrán en cuenta los memoriales de objeciones y pronunciamientos presentados sobre el trabajo de partición.

Tercero: Se pone de presente a los togados que si interponen recursos y aclaraciones pues por sustracción de materia no se inicia el traslado mencionado con antelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON
Juez